

Este periódico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pila, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los articulos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redeccion, selablecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se

LETIN

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

- matrice MINISTERIO DE ESTADO.

المعاص والمعالم والمعالم المستنافية المتعالم المنافعة المتعارض والمتعارض وال El capitan general de Cataluña participa al Gobierno haber puesto en libertad al buque holandés el Urouw Johanne, conducido à Palamòs por el guardacostas el Veloz, segun parte inserto en la Gaceta del dia 15 de enero ultimo. Apresado dicho buque por sospechas, al parecer sundadas, á que habian dado margen arisos, anteriores de que conducia armas con el objeto de desembarcarlas: clandestinamente en las costas de España, y no babiendo resultado la somprohacion de este hecho de la sumarla instruida al esecto, el Gobierno de S. M. se ha apresurado à mandar que inmediatamente se ponga en libertad al buque con su cargamento para que pueda dirigirse à su destino construit i a les premier.

Art 16.9 The second design of the Charles HARRIO POLITICO DE MADEIDO MA

-indian contract the contract of the El Exemo. Sr. ministro de la gobernation de la peninsula con fecha 15 del corriente me dijo lo siguiente:

Excmo. Sr.=La Reina se ha servido mandar que remite à V. E. como lo verifico de su real orden, los dos adjuntos ejemplares del cuatlerno eu que se insertan el real decreto de 14 y reglamento de 26 de julio último, para servicio de las postas del reino, à fin de que le sirva de conocimiento en los casos en que haya de interponer su autoridad para el debido cumplimiento, dando especialmente las órdenes oportunas à los alcaldes de los pueblos y destacamentos de guardia civil para que cooperen à la puntual observancia del articulo 18, que para mayor publicidad hará V. E. insertar en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se hace saber à los alcaldes y destacamentos de la guardia civil para su cumplimiento insertandose à continuacion el art. 18, à que se refiere, del reglamento inserto en los Poletines núms. 1897 y siguientes. Madrid 26 de Sebraro de 1845. Ignacio Chacoa.

Tive is established to the same --Art 18 El orden de preferencia para el servicio de la posta es el siguiente: 1

End. Los correce estraordinarios con pliegos del Gobierno.

10 2.º Los correos ordinarios conductores de la correspondencia pública.

per 13%. Les correce estraordinarios estrangeves con despachos de sus respectivos Gobiernos. 1

-ii4s Los particulares por el orden de su lle-

gada à la parada.

-> Este mismo òrden de preferencia se observarà en la carvera, è sea d'urante el' trànsito de una parada de postas à otra, cediéndose el paso resi pectivamente y por el òrden que queda designado, asi los correos como los particulares.

Cuando dos ó mas sillas particulares, viajando en posta, se encontrasen en el camino y en una misma dirección, no podràn adelantarse unas à otras.

El Exemo. señor ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue:

Por real orden de 11 de mayo último S. M. se sirvio mandar que quedase aplazada para la primavera del año actual la esposicion pública de los productos de la industria española, que ha de celebrarse en esta corte con arreglo à las disposiciones contenidas en la instruccion comunicada por circular à todos los gobiernos políticos con fecha 4 de febrero del año anterior. Próxima ya la época en que debe rerificarse esta importante solemnidad de la industria indigena, y en vista de lo manisestado por el director del conservatorio de artes, la Reina se ha servido señalar el dia 20 de abril próximo para la apertura de la esposicion, admitiéndose hasta entonces todos los objetos que se presenten, y el 31 de mayo siguiente para su conclusion.

Con este motivo ha tenido à bien resolver M. que se publique nuevamente en la Gaceta y Boletines oficiales la referida instruccion de 4 de febrero del año último, con la variacion que corresponde en el art. 1.º para que llegue à conocimiento de todos los que pueden presentar objetos de industria; recordando á V. S. muy principalmente el encargo que se hizo por el art. 18 de la misma à fin de que valiéndose de las sociedades econòmicas, juntas de comercio, corporaciones gremiales y otras cualesquiera que, por el objeto de su instituto ó por la ocupacion profesional de sus individuos puedan cooperar mejor à la realizacion de las miras del gobierno, se logre reunir en la próxima esposicion todo cuanto mas útil produzca la industria del pais y sea digno de presentarse al público, tanto para que sirva de provechoso estímulo à los demas productores como para la mayor recompensa y lauro de los premiados.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

Lo que se hace saber à los habitantes de esta provincia previnien lo à los alcaldes el mas puntual cumplimiento, y esperando de su celo é influencia estimularán à los artesanos, fabricantes y demas personas industriosas de los respectivos pueblos á la presentacion de muestras de sus géneros y artefactos, acompañando los alealdes sus observaciones, oyendo à los individuos acerca del estado de cada ramo, su adelantamiento, de decadencia y medios de fomentar-lo, todo con arreglo à la instruccion que à continuacion se inserta. Madrid 26 de febrero de 1845.—Ignacio Chacon.

Instruccion que deberá observarse para celebrar en Madrid la esposicion pública de los productos de la industria española.

Artículo 1.º Empezarà la esposicion el dia 20 de abril próximo y estara abierta hasta el 31 de mayo siguiente.

Art. 2,2. El que quiera esponer algun artículo de industria propia deberà presentarlo al gefe político de la provincia, si està elaborado en la capital, o al alcaide constitucional del pueblo en que resida el interesado.

Art. 3.º El gefe pulítico en la capital de la provincia y los alcaldes constitucionales en sus respectivas jurisdicciones, harán reconocer los artículos presentables y marcar y sellar el cajon, caja, touel, bulto á pliego que los contenga y devolverlos en esta forma al dueño con una certificacion que esprese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante y el precio de los artefactos al pie de fabrica, cuyas diligencias se ejecutaran de oficio con sencillez y brevedad y sin causar gastos à los interesados.

Art. 4.º Estos haràn conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el conservatorio de artes de Madrid para el dia 20 de abril.

Art. 5. Los artefactos y objetos que se pre sentaren despues de dicho dia, serán admitidos à la esposicion pública, pero no tendrán opcion á los premios,

Art. 6.º Tampoco la tendrán los estrangeros recidentes en España si no estan casados con española ó tienen fábrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la epoca de la esposicion pública, ó si no han enseñado su arte ù oficio á seis españoles por lo menos.

Art. 7.º El alcalde constitucional que décertificaciones para el objeto especificado en los atticulos 3.º y 4.º, remitir à copía de ellas al gefe político de la provincia inmediatamente que las

haya firmado, manifestando si el género ó articulo es de mucho ó poco despacho en la provingiazó fuera de ella.

Art. 8.º Luego que los gefes políticos recidan las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al director del conservatorio de artes: tambien le remitiran las que dicren por sí mismos en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán à las circunstancias espresadas en el articulo anterior, las observaciones que juzguen convenientes.

Art. 9.0 Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la esposicion pública de industria, entrarán libres de derechos de

puertas.

Art. 10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos, los gefes políticos y los interesados tendran presente que solo se admitiran las muestras que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda algodon lino, cañamo, mezclas etc. y en la loza cristalería vidriería, botonería, listonería etc. únicamente el surtido suficiente para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos y no para traficar de otro modo con ellos. Si à pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que escedan de lo que va dicho con respecto à las muestras, se sujetaràn al pago de derechos ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que concluida la esposicion los estraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor estension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podràn hacerlo aparte de las muestras sujetàndose al reconocimiento ordinario de la aduana y á los reglamentos de rentas.

Art. 11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la esposicion publica se pondrà un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar donde esten elabo-

rados.

"Art. 12. Concluida la esposicion se procederá à la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

Art. 13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para sa esposicion pública todo ramo de industria, desde las telas mas rigas de oro hasta los mas toscos savales: desde los modificis mas perfectos de maquinas é inventos, hasta los mas ordinarios y usuales: desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma todo utensilio útil en la economía rural, civil y doméstica, por ser del interés del estado conocer y promover toda especie de labores.

Art. 14. Los articulos que hayan estado en la esposicion pública se podràn vender alli mismo libremente per los propietaribs si les acomodase, en los dias que al efecto se señalaràn despues que se adjudiquen los premios.

Art. 15. Se distribuirán estos el dia que

S. M. se sirva señalar al efecto.

Art. 16. Consistiràn: 1.º En medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la Reina doña Isabel II, y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.

2.º En la honra de ser admitidos los pre-

miados á besar la real mano de S. M.

En honores y condecoraciones á los que sobresalgan estraordinariamente por la utilidad que resulte al estado de sus fábricas ó establecimientos.

4.º En mencion honorifica de las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendrán la ocasion de dar à conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque y de que repita con elogio el nombre de los artifices. A los que obtengan premio ó mencion se les dará un egemplar impreso de la relacion de la esposicion pública y de las calificaciones y premios.

Art. 17. Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones, se

atenderà;

1.º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2.0 A su buena calidad ycôm odo precio.

3.º A que sean de los que escusen la entrada de productos estrangeros de igual naturaleza.

4.º A que si son instrumentos, màquinas ó herramientas estén bien construidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de egecucion, prefirientose los que propercionen mas estens, utilidad.

Art. 18. Los gefes políticos al publicar esta instruccion se valdran de cuantos medios les dicte su prudencia y celo para estudular & les artesanus, fabricantes in otras personas industriusas ile la provincia à que remitan muestras de sus géneros y artefactos, haciéndoles entender el interés y gloria que de esto debe resultarles, añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo y sobre los medios mas faciles de fomentarlos, oyendo antes à los mismos interesados.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se hallan hechos y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional de la villa de Ajalvir, partido de Alcalà, los repartos provinciales de paja y utensilios, culto y clero y culto parroquial, correspondientes al presente año, à cuyo efecto los contribuyentes efectuarán las reclamaciones que tengan por oportunas hasta el día 8 del venidero marzo, bajo apercibimiento de entero perjuicio.

Los repartimientos de contribuciones provincial, utensilios y culto y clero del presente año de la villa del Prado estaràn de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento por término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio para que los contribuyentes se enteren de ellos, y si se consideran agraviados hagan la reclamacion que consideren oportuna dentro de dicho término, el que pasado sin verificarlo no se les oirà.

Dado por vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Algete y acordada su provision por el ayuntamiento, se hace público segun está prevenido à fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes por conducto del secretario de dicha corporacion, francas de porte, acompañada de los documentos que marca el plan de instruccion primaria.

Su vecindario consta de 337 vecinos y se halla á la distancia de cinco leguas de la corte y tres de Alcalá de Henares. Su dotación fija consiste en 6 reales diarios pagados mensualmente de los productos de la fundación del ilustricimo señor obispo de Malaga, y 4 que aproximadamente producen las retribuciones de los 51 miños de paga que asisten a la escuela: tiene

casa de la misma fundacion y se le exime de todas contribuciones y cargas concejiles; advirtiendo que en igualdad de circunstancias serà preferido el que reuna la de ser eclesiàstico, y cuya provision ha de hacerse el 23 de marzo próximo, debiendo tomar posesion el agraciado y dar principio à la enseñanza el 1.º de abril.

Se vende una tierra de pan llevar sita en el termino de Carabanchel alto al sitio que nombran del Regafal, su cabida cinco fanegas y cuatro celemines. Es de libre disposicion: el arrendatario actual de dicha tierra Clemente Sacristan informará.

stomes to a mercano, and!

Madrid 27 de febrero.

Trigo de 31 à 34 rs. fanega.

Cebada de 13 à 14 rs. vn.

Algarrobas 22 à 23 rs.

Aceite de 60 à 62 rs. arroba.

Id. filtrado à 64 rs.

Precios corrientes en la primera quincena del mes de enero último en la provincia de Segovia.

progresses de contratamental de servapores

Cuellar.—Trigo de 18 á 25 rs. fanega; centeno à 13 id.; cebada à 13 id.; garbanzos á 70 id.; arroz á 30 rs. arroba; aceite à 58 id.; vino comun de 11 à 16 id.

Santa Maria de Nieva.—Trigo à 26 rs. fanega; centeno á 13 id.; cebada á 13 id.; garbanzos à 65 id.; arroz á 28 rs. arroba; aceite à 44
id.; vino comun à 11 id.

Riaza.—Trigo à 24 rs. fanega; centeno à 14 id.; cebada à 14 id.; garbanzos à 60 id.; ar-roz à 30 id.; aceite à 50 id.; vino comun à 11 idem.

Sepúlveda.—Trigo de 20 à 24 ra, fanega; centeno de 13 à 14 id.; cebada de 13 à 14 id.; garbanzos de 70 à 78 id.; arroz de 28 à 30 ren-les arroba; aceite de 50 à 60 id.; vino comun de 15 à 16 id.

Segovia.—Trigo de 25 à 26 rs. fanega; centeno de 13 à 14 id.; cebada de 13 à 14 id.; garbanzos de 66 à 70 id.; arroz de 28 à 30 rs. arroba; aceite de 52 à 53 id., vino commo de 28 à 29 id.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pira. 111